

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00468-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **MIBANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**,¹ contra el demandado **ÁLVARO ANDRÉS MORENO VALENZUELA** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue la parte introductoria de la demanda, teniendo en cuenta que la allegada se dirige al Juez de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bucaramanga. (Numeral 1° del artículo 82 del C.G.P).
2. Se advierte que en el rango de foliatura 7 a 12, las páginas aparecen en blanco, aclare al despacho si las mismas tienen alguno contenido digital o solo se trata de un error de paginación.
3. Aporte escritura pública 2497 del 30-10-2021, enunciada en el líbelo demandatorio, o el documento pertinente, del que se pueda colegir la transferencia del derecho crediticio contenido en el pagaré ejecutado a la sociedad actualmente demandante.
4. Aclare al Despacho por qué solicita mandamiento de pago por concepto de prima de seguros respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 14000780078618, como quiera que revisados los anexos de la demanda dicho concepto se certifica para la obligación No. 220004103691.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, contra el demandado **ÁLVARO ANDRÉS MORENO VALENZUELA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal, se advierte que por Resolución S.F.C No. 0756 del 26 de agosto de 2020, no se objetó la fusión por absorción de Mi Banco S.A. como absorbente y Edyficar S.A.S. como absorbida, protocolizada con E.P. No. 2497 del 30 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 086, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 14 de septiembre de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ea4c07a00d3b412e4061feadf1ae8dc5014181c545315cb90a3e532cfc4137**
Documento generado en 13/09/2021 02:25:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>